



Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras

Afiliada a la FIFA y a la Confederación de Fútbol (CONCACAF)

www.fenafuth.org



**CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
EMPRESA DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES PRIVADAS (ESIPA) S de R.L.**

Nosotros: **RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía Agrícola con Tarjeta de Identidad No. **0801-1943-02827** y con residencia y Domicilio en esta ciudad Capital, quien actúa en su condición de Presidente de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (FENAFUTH), representación que se acredita con el Nombramiento en el XVIII Congreso Ordinario realizado en los días 28, 29 y 30 de Julio del 2006, según Decreto No.07-2006 periodo 2006-2010 y ratificado en el XXV Congreso Ordinario de la FENAFUTH, realizado los días 29, 30 y 31 de enero 2011, que para los efectos de este contrato se denominara la FENAFUTH; y **HUGO RAFAEL ALVARADO ESCOBAR**, mayor de edad, casado, Máster en Seguridad Humana, con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. con Tarjeta de identidad No. 0614-1978-00164, quien actúa en su condición de Gerente Regional de la **Empresa de Seguridad de Instalaciones Privadas (ESIPA) S de R.L.** quien en lo sucesivo se denominará **LA EMPRESA**, hemos convenido en celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, de acuerdo a las condiciones establecidas en las clausulas siguientes: **PRIMERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.- LA EMPRESA**, reconoce que FENAFUTH, es propietario de las siguientes instalaciones: Hotel de concentraciones de Selecciones Nacionales, a los que se les prestará el servicio de vigilancia y seguridad de guardias privados en los turnos siguientes, Tres turnos de veinticuatro (24) horas compuesto por seis guardias de seguridad y un turno de doce (12) horas compuesto por un guardia de seguridad. Dichas instalaciones están ubicadas en la ciudad (es) de Tegucigalpa, comunidad del Tizatillo y Siguatepeque, Comunidad de Monte Pinar. **SEGUNDA:** se entiende como medida de seguridad todos los medios y medidas que sean necesarios para proteger todos los bienes muebles o inmuebles que forman parte de los activos de FENAFUTH, en el domicilio referido, se entiende por vigilancia la atención constante y atenta para prevenir, detectar, contrarrestar asaltos y acciones delictivas dirigidas en contra de FENAFUTH, para la presentación de dichos servicios se utilizará personal competente, de buenas costumbres, adiestrado, uniformado, arma y equipo de reglamento. FENAFUTH, estará facultada a realizar la rotación del personal asignado FENAFUTH por razones de seguridad del elemento, del establecimiento y del cliente previa notificación del mismo. **TERCERA: LA EMPRESA**, se obliga a responder por los daños y pérdidas que sufran los bienes de FENAFUTH (que no sean de caso fortuito y fuerza mayor) cuando sean ocasionados por nuestros guardias y/o por negligencia, previa notificación, investigación y comprobación por autoridad nacional competente y cuando dichos bienes estén bajo la custodia de **LA EMPRESA**, y que estuviese en el inventario actualizado de FENAFUTH, con su valor en libros. Por lo que **FENAFUTH**, se compromete a proporcionar a **LA EMPRESA**, dicho inventario, identificándose la ubicación de activos en zonas aisladas, propiedad del contratante,

Colonia Florencia Norte, Avenida Roble, Edif. Plaza América, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Primer y Segundo nivel, Apdo. Postal No.827,

Tel: 2231-1436, 2232-0572, 2235-8597 / 8704 / 8715 / 8778, Faxes: Secretaria General 2239-8826, Dirección Administrativa 2231-1432, Comisión de Arbitraje 2235-8519





Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras

Afiliada a la FIFA y a la Confederación de Fútbol (CONCACAF)

www.fenafuth.org

responsabilizándose. **LA EMPRESA**, de los daños o pérdidas de los mismo si estos se encuentran dentro del área y con los requerimientos de personal de seguridad asignados según las recomendaciones de **LA EMPRESA**, siempre y cuando se haya cumplido de parte de FENAFUTH, la presentación del inventario bajo custodia. **LA EMPRESA**, solo será responsable cuando se compruebe la negligencia del personal de seguridad asignado en dicho local, por no haber tomado las medidas preventivas de seguridad del caso. **CUARTA: LA EMPRESA**, proporcionará los servicios de seguridad durante las horas (turnos) que el cliente solicite y que se describe en las cláusulas primera de este contrato, dicho servicio se dará durante la vigencia de este contrato, el cual será renovable a voluntad de ambas partes, para lo cual solo será necesario el simple cruce de notas, con sesenta días (60) de anticipación a la fecha de vencimiento de este contrato. **QUINTA: LA EMPRESA**, Nombrará un supervisor, que se acreditará ante **FENAFUTH**, dicho supervisor verificará de que los turnos de vigilancia estén debidamente cubiertos, dicho supervisor prestará su colaboración a los empleados de **FENAFUTH**, en caso de solicitar la misma por una emergencia que se suscitare. El personal arriba descrito en esta cláusula, rendirá informes semanales, quincenales o mensuales según sea el caso, para los cual se crearán los controles adecuados. **SEXTA:** la duración de este contrato será por un período de seis meses a partir del uno (1) de febrero del año 2015 hasta el uno (1) de agosto del año 2015. **SEPTIMA:** por su parte **EL CLIENTE**, se compromete a pagar a **LA EMPRESA** por las prestaciones del servicio conforme a este Contrato la cantidad de Lps. Sesenta y siete mil, setecientos Lempiras exactos (**L. 67,700.00**) Mensuales más el 15% de Impuesto Sobre Ventas, (dicha cantidad se cancelará en moneda de curso legal del país dentro de los tres días posteriores a la fecha de facturación. La falta de pago de los servicios a partir del segundo mes de retraso dará lugar para que **LA EMPRESA** cancele dicho contrato notificando a FENAFUTH, con 5 días de anticipación. por medio de una simple notificación anunciando su retiro, dándole un plazo de diez (10) días para hacer efectivo el pago, caso contrario quedará cancelado el servicio sin responsabilidad alguna para **LA EMPRESA**, quien podrá además recurrir a la vía judicial para exigir el pago con los intereses legales, costos de juicio y el valor resultante por el período que falte para la finalización o vigencia de este contrato. **OCTAVA:** FENAFUTH, acepta el valor establecido en la cláusula anterior, pero en caso que sea necesario la inclusión de personal adicional a solicitud del mismo, este deberá hacer efectivo el pago correspondiente a **LA EMPRESA**, por el precio y periodo que ambas partes tengan a bien establecer y para lo cual solo será suscribir un adendum o modificación al presente contrato, el cual permanecerá inalterable en sus demás cláusulas. **NOVENA:** es entendido y convenido que el cliente no tendrá bajo ningún caso la condición de patrono del personal utilizando en los servicios que aquí se contraten por lo que cualquier problema de trabajo entre este personal y **LA EMPRESA**, por asuntos de índole laboral, serán resueltos por **LA EMPRESA**. Cualquier reclamo que haga el cliente por el mal servicio de **LA EMPRESA**, se investigará y se corregirá de inmediato. Por este motivo FENAFUTH, tendrá el derecho de rescindir el contrato. **DECIMA: LA EMPRESA**, no es responsable por la pérdida de objetos que pertenezcan a persona ajenas a FENAFUTH,

Colonia Florencia Norte, Avenida Roble, Edif. Plaza América, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Primer y Segundo nivel, Apdo. Postal No.827,
Tel: 2231-1436, 2232-0572, 2235-8597 / 8704 / 8715 / 8778, Faxes: Secretaria General 2239-8826, Dirección Administrativa 2231-1432, Comisión de Arbitraje 2235-8519





Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras

Afiliada a la FIFA y a la Confederación de Fútbol (CONCACAF)

www.fenafuth.org



ya sean empleados, amigos o visitantes, igualmente no es responsable de los objetos o activos que quedan fuera del área de responsabilidad de **LA EMPRESA** o del descuido de empleados que abandonen el equipo asignado en áreas no determinadas y que no exista un control directo de vigilancia o registro de personal que entra y sale de las instalaciones o locales de **FENAFUTH**, asimismo, en caso de robo, **FENAFUTH** se obliga a notificar a **LA EMPRESA** dentro de las 24 horas de suscitado el hecho, caso contrario se eximirá a la misma de toda responsabilidad. Asimismo, **FENAFUTH**, se obliga a reintegrar, reembolsar a **LA EMPRESA**, todos los costos en que esta incurra por investigación y trámites judiciales, cuando se determine y compruebe que lo que ocurrió fue un hurto, tal hecho fue ejecutado, provocado por empleados o funcionarios que laboran para **FENAFUTH**, teniendo la potestad **LA EMPRESA** para proceder judicialmente, si así lo considera necesario en contra de **FENAFUTH** o su personal que resulte implicado, por los perjuicios ocasionados a **LA EMPRESA**. **DECIMA PRIMERA:** cualquier incremento salarial, beneficio social y/o impuesto selectivo al consumo aprobado por **EL ESTADO DE HONDURAS**, posterior a la fecha de suscripción del presente contrato, que aumente los costos de operación de **LA EMPRESA**, surtirá efecto inmediato a la publicación en el diario oficial **LA GACETA**, con el objeto de que **FENAFUTH** reconozca a **LA EMPRESA** los aumentos en sus costos, que esta tendrá que absorber por la aplicación de los decretos o leyes que se trate tomando como base la fecha de vigencia de los mismos. **FENAFUTH**, deberá pagar treinta días después de iniciado la prestación del servicio. **DECIMO SEGUNDA:** Las partes contratantes declaran expresamente que para efectos relacionados con el presente contrato, se sujetaran a las leyes y tribunales de la república. **DECIMA TERCERA:** ambas partes aceptan el contrato en todas y cada una de sus partes y se comprometen a cumplirlo fielmente.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa a los 01 días del mes de febrero del 2015

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS R.
PRESIDENTE

HUGO RAFAEL ALVARADO ESCOBAR
GERENTE GENERAL

Colonia Florencia Norte, Avenida Roble, Edif. Plaza América, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Primer y Segundo nivel, Apdo. Postal No.827,
Tel: 2231-1436, 2232-0572, 2235-8597 / 8704 / 8715 / 8778, Faxes: Secretaria General 2239-8826, Dirección Administrativa 2231-1432, Comisión de Arbitraje 2235-8519



Joma®

Ficohsa

Ficohsa
Seguros

Claro-



imasina U.S.

